



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000436 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 18 SEP 2014



VISTO: El Oficio N° 1063-2014/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 23 de julio del 2014, Expedientes de Registro N° 0004377 y 0004378, de fecha 12 de agosto del 2014, Oficio N° 1214-2014/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 19 de agosto del 2014, Solicitud de Registro N° 0004947, de fecha 05 de setiembre del 2015 e Informe N° 534-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-OR AJ-OR, de fecha 09 de setiembre del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000363, de fecha 28 de febrero del 2014, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, dejó sin efecto el numeral 10 de la Resolución Directoral N° 03317 de fecha 26 de diciembre del 2013 que resuelve encargar el puesto de Directora de la Institución Educativa Inicial N° 009 - "Señor de la Divina Misericordia" Tumbes, a doña FLOR MARIA SAAVEDRA SANJINEZ; asimismo, se encargó el mencionado puesto a la servidora LUCRECIA GUILLERMINA MORETTI SILVA, a partir del 02 de enero del 2014.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000421, del 06 de marzo del 2014, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, rectificó la Resolución Directoral N° 000363, de fecha 28 de febrero del 2014, en el extremo que se deja sin efecto esta última resolución a partir del 27 de febrero del 2014, y que la encargatura del puesto de Directora de la Institución Educativa Inicial N° 009 - "Señor de la Divina Misericordia" Tumbes, a doña FLOR MARIA SAAVEDRA SANJINEZ, es a partir del 28 de febrero del 2014.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000690, de fecha 07 de abril del 2014, se declaró fundado el recurso de reconsideración presentada por doña FLOR MARIA SAAVEDRA SANJINEZ, contra la Resolución Directoral N° 000363, del 28 de febrero del 2014; asimismo, se declara nula y sin efecto legal la Resolución Directoral N° 000363, de fecha 28 de febrero del 2014, quedando subsistente el numeral 10 de la Resolución Directoral N° 03317 de fecha 26 de diciembre del 2013 que resuelve encargar el puesto de Directora de la Institución Educativa Inicial N° 009 - "Señor de la Divina Misericordia" Tumbes, a doña FLOR MARIA SAAVEDRA SANJINEZ.

Que, con fecha 15 de abril del 2014, la servidora LUCREGIA G. MORETTI SILVA interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000690, de fecha 07 de abril del 2014, por no encontrarle conforme en los extremos resolutivos;





## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000436.-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 18 SEP 2014

Que, mediante Resolución Directoral N° 001039, de fecha 14 de mayo del 2014, Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, concede el recurso de apelación interpuesto por doña **LUCREGIA G. MORETTI SILVA**, contra la Resolución Directoral N° 000690, de fecha 07 de abril del 2014, y se ordena se eleve el mencionado recuso al Superior Jerárquico Dirección Regional de Educación de Tumbes;

Que, con fecha 24 de junio del 2014, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, emite la **Resolución Regional Sectorial N° 000713**, declarando la Nulidad de la Resolución Directoral N° 000690, de fecha 07 de abril del 2014; y dispone que se dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 000421 de fecha 26 de marzo del 2014, emitida por la UGEL Tumbes, la misma que se encuentra vigente por no existir ningún recurso impugnatorio interpuesto;

Que, mediante escrito de fecha 26 de junio del 2014, doña **FLOR MARIA SAAVEDRA SANJINEZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000713, de fecha 24 de junio del 2014, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio N° 1063-2014/GR.TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 23 de julio del 2014.

Que, la administrada **FLOR MARIA SAAVEDRA SANJINEZ** en su recurso de apelación argumenta que la resolución materia de apelación le causa agravio por no haberse respetado los derechos constitucionales y principios administrativos; así mismo refiere que es Directora de la Institución Educativa Inicial N° 009 “Señor de la Divina Misericordia” de Tumbes, en virtud de la Resolución Directoral N° 000690 de fecha 07 de abril del 2014, la misma que no le ha sido notificada válidamente, y que se ha emitido la Resolución Regional Sectorial N° 000713, de fecha 24 de junio del 2014, teniendo como fundamento la Resolución Directoral N° 000421, de fecha 26 de marzo del 2014 que tampoco le ha sido notificada; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Copia del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000436 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 18 SEP 2014



Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, antes del pronunciamiento sobre el recurso impugnativo, es de señalarse que mediante Expedientes de Registro Nº 0004377 y Nº 0004378, de fecha 12 de agosto del 2014, la servidora LUCRECIA GUILLERMINA MORETTI SILVA, se apersona al procedimiento y solicita se devuelva el recurso de apelación de doña Flora María Saavedra San Jiménez, y se dé por agotada la vía administrativa; criterio que no se comparte, toda vez que la administración regional debe dar respuesta motivada a la administrada, en aplicación del Principio del Debido Procedimiento previsto en el Artículo IV de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente, se advierte que en este caso, la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes se constituye primera instancia administrativa al haber emitido la Resolución Directoral Nº 000690, del 07 de abril del 2014, que declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por doña FLOR MARIA SAAVEDRA JIMENEZ, contra la Resolución Directoral Nº 000363, de fecha 28 de febrero del 2014 y declara nula la citada resolución, así como subsistente el numeral 10 de la Resolución Directoral Nº 03317 de fecha 26 de diciembre del 2013 que resuelve encargar el puesto de Directora de la Institución Educativa Inicial Nº 009 - "Señor de la Divina Misericordia" Tumbes, a doña FLOR MARIA SAAVEDRA SANJINEZ;

Que, contra dicha decisión doña LUCRECIA GUILLERMINA MORETTI SILVA, interpone recurso de apelación por no encontrarla conforme con los extremos resolutivos y afectados sus derechos, toda vez que se encontraba encargada del puesto de Directora Institución Educativa Inicial Nº 009 - "Señor de la Divina Misericordia" Tumbes. En ese sentido, la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes concede el recurso de apelación y dispone se eleve a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, como es de verse de la Resolución Directoral Nº 001039, de fecha 14 de mayo del 2014;



Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000436 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 18 SEP 2014

Que, recibido el recurso impugnativo la Dirección Regional de Educación de Tumbes, como segunda y última instancia administrativa resuelve el mismo emitiendo la Resolución Regional Sectorial Nº 000713, de fecha 24 de junio del 2014, que declara la nulidad de la Resolución Directoral Nº 000690, de fecha 07 de abril del 2014; y dispone que se dé cumplimiento a la Resolución Directoral Nº 000421 de fecha 26 de marzo del 2014; de modo que, con la emisión de dicha resolución se dio por agotada la vía administrativa;

Que, como se conoce, nuestro ordenamiento jurídico público ha previsto la regla del Agotamiento de la Vía Administrativa, entendida esta como una reminiscencia de un privilegio del poder público por el cual para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta obtener una resolución que cause estado o, lo que es lo mismo, concluya la vía administrativa prevista regularmente;

Que, conforme lo establece el inciso 218.2 del artículo 218º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa....", entendiéndose de la norma antes mencionada, que si la resolución proviene de una autoridad administrativa que resuelve en segunda un recurso de apelación, y cuya organización administrativa dota de una tercera instancia jerárquicamente superior que no tiene competencia nacional para revisar actos administrativos, es obvio, que será la decisión administrativa emitida en segunda instancia la que agota la vía administrativa;

Que, asimismo, cabe indicar que el acto que pone fin a la vía administrativa sólo puede ser impugnado ante el Poder Judicial, de acuerdo a lo regulado en el numeral 218.1 del artículo 218 de la Ley N 27444;

Que, en tal sentido, habiendo quedado acreditado que ya se agotó la vía administrativa, el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la resolución materia de apelación, deviene en in procedente

Que, asimismo, mediante Informe Nº 534-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de setiembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que se **DECLARE IMPROCEDENTE** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **FLOR MARIA SAAVEDRA SANJINEZ** contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000713, de fecha 24 de junio del 2014, al haberse agotado la vía administrativa;



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

*Copia fiel del Original*

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000436 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA  
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 18 SEP 2014



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña FLOR MARIA SAAVEDRA SANJINEZ contra la Resolución Regional Sectorial N° 000713, de fecha 24 de junio del 2014, al haberse agotado la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución, a doña FLOR MARIA SAAVEDRA SANJINEZ, doña LUCRECIA GUILLERMINA MORETTI SILVA, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE  
PRESIDENTE